Avda. Carlos III, 4-Nivel 12 31002 PAMPLONA

Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02

E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 69/2019

ACUERDO 61/2019, de 5 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M., actuando en nombre de "GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO", frente a la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Corella nº 562/2019, de 11 de junio, por la que se adjudica el contrato de "Servicio de personal técnico deportivo para las actividades deportivas de Corella y servicio acuático terrestre durante el verano de 2019".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23 de junio de 2019 desde la dirección de correo electrónico "R..... L.....-Gestion y Eventos Lazaro [r....@gestionyeventoslazaro.com]" se envía un correo electrónico a la dirección de correo electrónico del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, al que se adjunta un documento mediante el cual don R. L. M., actuando en nombre de "GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO", interpone reclamación especial en materia de contratación pública frente a la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Corella nº 562/2019, de 11 de junio, por la que se adjudica el contrato de "Servicio de personal técnico deportivo para las actividades deportivas de Corella y servicio acuático terrestre durante el verano de 2019".

En dicho correo electrónico se manifiesta lo siguiente:

"Soy R. L. M., el motivo de mi correo es porque hoy domingo 23 de Junio a las 23:59 h se me acaba el plazo para meter una Reclamación Especial sobre la adjudicación que recientemente realizo el Ayuntamiento de Corella sobre la licitación del contrato de " servicio de personal técnico deportivo para las actividades deportivas de Corella y servicio acuático terrestre durante el verano 2019 " y queríamos informarles que me es imposible poder hacer firme la reclamación porque la única vía que hay para poder dicha reclamación NO funciona . por problemas técnicos NO FUNCIONA.

1

Hemos realizado una denuncia a la Policía Foral a la 13:00 h donde hemos hecho constar que la única vía de hacer firme esta reclamación No funciona y el agente funcionario lo ha comprado y ha dado fe y esta como testigo de que dicha página esta y ha estado inactiva durante todo este periodo por lo cual nos resulta imposible meter la reclamación.

Adjunto la reclamación para que en todo momento la tengan ustedes y se vea que la tenemos en el plazo legal establecido, también adjunto diferentes pantallazos donde se puede comprobar que da error la pagina

También adjunto la queja de que la pagina no funciona que la hemos metido por medio de la Atención del Ciudadano del Gobierno de Navarra y no se nos ha dado solución ó respuesta al problema

Somos conscientes que un domingo es muy complicado todo, pero los días para las alegaciones los domingos también cuentan, y que quede claro que la plataforma donde tiene que meter la reclamacion NO funciona y da error por lo cual es imposible hacer la reclamacion por dicha via que es la unica que se habilita, por lo cual hemos creido conveniente hacer llegar la reclamacion en plazo por esta Via

Solicitamos que sea admitida en plazo dicha reclamación , o nos indiquéis de que manera podemos formalizarla"

SEGUNDO.- A la vista del mensaje, con fecha 24 de junio de 2019 la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra solicita informe al Servicio de Sistemas de Información Corporativos del Gobierno de Navarra, unidad administrativa responsable del funcionamiento del Portal de Contratación de Navarra, al objeto de que se incorpore al expediente un informe técnico que acredite o desmienta los hechos que se relatan, en especial si la aplicación funcionó correctamente o no y si don R. L. M. (DNI 78756846Q) intentó acceder a dicha aplicación, cuantas veces lo intentó y por qué motivos no pudo hacerlo, si es posible saberlo.

TERCERO.- Con fecha 4 de julio de 2019 el Director Servicio de Sistemas de Información Corporativos del Gobierno de Navarra informa lo siguiente:

"1. Funcionamiento de la plataforma.

Los sistemas que soportan la aplicación web del Portal de Contratación de Navarra, Presentación de reclamaciones, cuya dirección es: https://hacienda.navarra.es/reclamaciones/mtoreclamaciones.aspx permaneció plenamente operativa entre los días 20/6/2019 y 26/6/2019.

2. Accesos

Que la aplicación web internet del Portal de Contratación de Navarra, Presentación de reclamaciones, utiliza un sistema de registro de accesos, cuya auditoría ha sido revisada.

En dicho sistema, hay constancia que el reclamante Don R. L. M. (......Q) y presentador (B71337356), accede a la mencionada aplicación, en concreto se registran los siguientes accesos entre los días 20/6/2019 y 26/6/2019.

- El día 21 de junio, hay registrados 3 accesos (14h:07m:56s, 14h:07m:58s, 14h:11m:3s).
- El día 23 de junio, hay registrados 9 accesos (10h:32m:53s, 10h:34m:24s, 10h:37m:38s, 21h:43m:37s, 21h:43m:53s, 21h:47m:2s, 21h:48m:41s,
- 21h:50m:30s,21h:52m (intento de acceso a la aplicación sin certificado digital).

Además, existen más registros de acceso, tanto del reclamante como de otros usuarios incluidos los días 22 y 23 de junio.

3. Revisión de la aplicación

Se ha revisado la aplicación y no hay registrados errores relacionados con los accesos realizados por reclamante y que pudieran indicar un problema puntual de la plataforma o de la aplicación particular a dichos accesos.

EN CONCLUSIÓN

Los sistemas que soportan la aplicación web del Portal de Contratación estuvieron plenamente operativos durante los días 20/6/2019 y 26/6/2019.

El reclamante Don R. L. M.Q, accedió correctamente a la aplicación web Portal de Contratación un total de 12 ocasiones en los días 21 y 23 de junio.

En los sistemas que soportan la aplicación web del Portal de Contratación, Presentación de reclamaciones, no hay constancia del intento de subida del documento solicitado, ni exitoso ni erróneo, por tanto dicha solicitud no llegó nunca a los sistemas de Gobierno de Navarra, por lo que el problema ha podido ser provocado por un uso

incorrecto, o por problemas en el equipamiento informático o de comunicaciones del reclamante, pero no achacables al funcionamiento del Portal de Contratación, que nunca llegó a recibir el documento."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Corella, entidad contratante, es una entidad local sita en Navarra y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), las decisiones que adopte la citada entidad en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La reclamación formulada se fundamenta en la vulneración de las normas de concurrencia y transparencia en la licitación, motivo incluido entre los que de forma tasada señala el artículo 124.3 de la LFCP para fundar una reclamación especial en materia de contratación pública.

TERCERO.- Dispone el artículo 126.1 de la LFCP que la reclamación especial en materia de contratación pública se presentará telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, conforme a las prescripciones que se determinen reglamentariamente.

A estos efectos, el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre establece en los apartados 1 y 3 de su artículo 12 que los interesados podrán acceder al Portal de Contratación a través del Portal de Navarra (www.navarra.es) o directamente a través de "www.contrataciones.navarra.es" y que el acceso al Portal se realizará de forma que se garantice un control de la autenticación de los usuarios, aplicando modos de acceso estandarizados con un nivel de seguridad alto e integrable en los sistemas de autenticación de la infraestructura del Gobierno de Navarra. Tras la autenticación se realizará la autorización de los usuarios utilizando, en lo posible, las metodologías implantadas en el Gobierno de Navarra.

El apartado 2 del citado artículo determina que "El uso del Portal supone la aceptación incondicional de las condiciones de su utilización".

Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 126.1 de la LFCP, el único medio válido para la interposición de la reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra es el cauce telemático establecido en el Portal de Contratación de Navarra. En el citado artículo se fija una vía especial regulada con carácter preceptivo para la tramitación de las reclamaciones, sin que en ningún caso puedan considerarse como una vía alternativa los registros administrativos, electrónicos u ordinarios, propios del Gobierno de Navarra o ajenos, que sirven de puerta de entrada de documentación para la tramitación en otros procedimientos de impugnación ordinarios, o cualquier otro medio como el correo postal, la mensajería o el correo electrónico. En coherencia con ello, la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 127.3.f), la presentación de la misma fuera del cauce telemático establecido en esta Ley Foral.

Como hemos significado en anteriores acuerdos (por todos los Acuerdos 18/2018, de 20 de febrero, y 13/2017, de 22 de marzo) la pretensión de la LFCP es diseñar un procedimiento ágil de recurso frente a las decisiones de las entidades adjudicadoras de contratos públicos. Para ello el legislador navarro ha optado por emplear como instrumento la tramitación enteramente telemática del procedimiento a través del Portal de Contratación de Navarra, no como un derecho, sino como una obligación de los intervinientes en el mismo. Por ello, no cabe admitir opciones sobre la forma de presentación, salvo cuando se acredite que ha existido un error técnico y, consecuentemente, la presentación por otro medio que no sea el cauce electrónico del Portal de Contratación de Navarra debe conllevar ineludiblemente la inadmisión, sin posibilidad alguna de subsanación.

Como señala el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su Sentencia 259/2018, de 3 de julio, "Este carácter único de la presentación telemática se confirma por el Decreto Foral 236/2007 de 5 Nov. CF Navarra, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, en cuya Introducción

se dice:"... La regulación de esta reclamación potestativa y de carácter sustitutivo (la reclamación en materia de contratación pública) se contiene a grandes rasgos en la propia Ley Foral, por lo que el Decreto Foral concreta los aspectos técnicos y procedimentales de detalle. Se ha considerado conveniente, en aras de reforzar el carácter de cauce único de comunicación entre los licitadores y las entidades adjudicadoras, que las reclamaciones se tramiten a través del Portal de Contratación, de tal forma que toda la gestión del expediente se efectúe electrónicamente a través de esta vía"

Y es que la exigencia de la presentación de la reclamación por esta vía constituye una excepción a las reglas generales sobre presentación de escritos dirigidos a órganos administrativos, lo que implica que la forma de presentación y su lugar de presentación no pueda ser otra que la fijada en la Ley Foral de Contratos Públicos, que por razones de especialidad prevalece sobre las reglas generales, como lo demuestra el hecho de que se prevea expresamente como uno de los motivos de inadmisibilidad su presentación por cauce distinto del expresamente exigido.

Especialidad que está justificada por la necesidad de que, según resulta de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989 -la conocida como Directiva "recursos"-, se garantice que las decisiones ilícitas de los poderes adjudicadores puedan ser recurridas de manera eficaz y lo más rápidamente posible (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros).

De cuanto antecede se deduce la estimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto, sin necesidad de analizar el resto de los motivos de nulidad invocados en las demandas, dada la inadmisibilidad de la reclamación especial en materia de contratos públicos".

En el caso que nos ocupa, de la documentación que obra en el expediente se desprende que el requisito de presentación telemática de la reclamación por el cauce del Portal de Contratación de Navarra no se ha cumplido y tampoco queda acreditado un mal funcionamiento del sistema sino, más bien al contrario, que la aplicación web "permaneció plenamente operativa entre los días 20/6/2019 y 26/6/2019" y que, además, "no hay constancia del intento de subida del documento solicitado, ni exitoso ni erróneo, por tanto dicha solicitud no llegó nunca a los sistemas de Gobierno de

Navarra, por lo que el problema ha podido ser provocado por un uso incorrecto, o por problemas en el equipamiento informático o de comunicaciones del reclamante, pero no achacables al funcionamiento del Portal de Contratación, que nunca llegó a recibir el documento", según informa el Director Servicio de Sistemas de Información Corporativos del Gobierno de Navarra, por lo que concurre motivo de inadmisión de la reclamación.

A estos efectos es también de aplicación la doctrina recogida en la precitada Sentencia 259/2018, de 3 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, donde en un caso similar la Sala significa: "Por tanto, el citado informe acredita que el sistema funcionó, y en consecuencia, corresponde a la entidad que interpuso la reclamación acreditar lo contrario, o que realizó todo lo posible a su alcance para enviar la reclamación por vía telemática, sin que conste en el expediente ninguna prueba que desvirtúe el informe de la Administración."

A ello se debe añadir que la reclamación en materia de contratación pública es un medio de impugnación de carácter potestativo y sustitutivo de otros recursos (artículo 124.1 de la LFCP). Por ello, el interesado, a fin de oponerse a una decisión adoptada en un procedimiento de licitación de un contrato que le excluya de la licitación o perjudique sus expectativas, bien puede optar por uno de los recursos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo (alzada o reposición) o bien puede interponer la reclamación ante este Tribunal, en cuyo caso le estará vedada la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo (artículo 124.1 in fine de la LFCP).

Es al interesado a quien corresponde elegir el medio de impugnación que prefiera pero, no obstante, si escoge la reclamación ante este Tribunal, deberá ajustarse al procedimiento establecido ya que, como hemos significado, la norma que regula estos procedimientos (Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre) determina que el uso del Portal "supone la aceptación incondicional de las condiciones de su utilización".

En consecuencia, si el sistema electrónico de reclamación funciona correctamente, tal y como se regula en la norma, el interesado nunca podrá alegar

indefensión si no es capaz o no realiza el esfuerzo técnico o material necesario para utilizar el procedimiento electrónico, teniendo a su disposición, además, los demás medios de impugnación establecidos en el ordenamiento jurídico.

Igualmente se debe añadir que las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

Finalmente, siendo la regla de la posibilidad de subsanación la que debe presidir todo procedimiento, en un procedimiento especial con una regulación también especial, como es el caso, no resulta de aplicación en este punto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello presidido por la especial celeridad perseguida.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3. f) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1°. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M., actuando en nombre de "GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO", frente a la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Corella nº 562/2019, de 11 de junio, por la que se adjudica el contrato de "Servicio de personal técnico deportivo para las actividades deportivas de Corella y servicio acuático terrestre durante el verano de 2019".

- 2º. Notificar este Acuerdo a don R. L. M., actuando en nombre de "GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO", y al Ayuntamiento de Corella y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.
- 3°. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 5 de julio de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.